



ORDENANZA N° 495-2024/MDC

Carabayllo, 06 de marzo de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el Informe N° 1393-2023-SC-GDELT/MDC de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 161-2023-GDELT/MDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; el Informe N° 144-2023-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe N° 535-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2402-2023-GM/MDC de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2024-CDELyC/MDC de la Comisión de Desarrollo Económico; referidos a la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación Compatible.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 40º de la Ley precitada, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los sub numerales 3.6 y 3.6.4 del numeral 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades.



Que, mediante Ordenanza N° 1105, que aprobó reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana. En esa misma línea, el artículo 4º Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales, de la referida norma dispone respecto a la Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales "Establecer como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el área materia de la presente ordenanza que la edificación o funcionamiento de centros de educación inicial, centros de educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización".



Que, el anexo 02 de la Ordenanza N° 1105 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al distrito de Carabayllo, relacionada con los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como relacionada con las compatibilidades de uso.



Que, mediante la Ordenanza N° 1849 y la Ordenanza N° 2533, se aprobó la anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo.



Que, mediante Informe N° 1393-2023-SC-GDELT/MDC de fecha 01 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo el Proyecto de Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con Zonificación No Compatible, solicitando además se brinde la opinión técnica de viabilidad correspondiente.



Que, mediante Informe N° 161-2023-GDELT/MDC de fecha 01 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza requiriendo se proceda a su evaluación.



Que, el Informe N° 144-2023-GPPCI/MDC de fecha 17 de noviembre del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza incluyendo su opinión técnica de viabilidad.



Que, mediante Dictamen N° 02-2024-CDELYC/MDC de fecha 21 de febrero del 2024, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización, recomienda al Pleno del Concejo Municipal que en el ejercicio de su competencia, se apruebe la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación No Compatible.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en numeral 8) de los artículos 9 ° y 40 ° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorios, y con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES EXCEPCIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE


Artículo Primero. - **APROBAR** la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación no Compatible, que consta de veinte (20) artículos, siete (07) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales; que forma parte integrante de la presente disposición.


Artículo Segundo. – **ENCARGAR** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma junto a las disposiciones generales en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES
EXCEPCIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON
ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objetivo regular un beneficio que permita un Régimen de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Temporales con ZNC de forma excepcional para los establecimientos que desarrollen diversas actividades, ubicados en zonificación Residencial, Comercio Vecinal y otros.

Artículo 2.- Finalidad

La ordenanza tiene como finalidad promover la formalización de los establecimientos comerciales cuya categoría de ZNC con la actividad económica desarrollada o que se planea desarrollar y que cuyo funcionamiento no afecte la salud, la seguridad, la paz y la armonía de los vecinos aledaños, promoviendo el emprendimiento, la generación de puestos de trabajo y la inversión privada para lograr el crecimiento económico del distrito, considerando el carácter excepcional de la norma, que posibilita la generación y ahorro de los ingresos necesarios, para el traslado del establecimiento comercial a un espacio geográfico con zonificación compatible con su actividad económica.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Carabayllo y están comprendidas las personas naturales y jurídicas, de derecho privado o público, que desarrollen actividades económicas de comercio, industria y/o prestación de servicios, con o sin fines de lucro, que decidan acogerse a los beneficios de esta ordenanza.

Artículo 4.- Principios

- Promoción de la Formalización
- Fomento del emprendimiento
- Incentivo a la inversión privada
- Promoción del empleo
- Mantenimiento del orden y la tranquilidad vecinal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 5.- Definiciones

Para mejor entendimiento y adecuada aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- **Administrado:** Es la persona natural o jurídica, que participa en el procedimiento administrativo y sobre el cual recaen los efectos jurídicos de la presente ordenanza
- **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- **Establecimiento Comercial:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios
- **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- **Informe Técnico:** Este documento es elaborado y emitido por la Subgerencia de Comercialización, derivado de una inspección ocular solicitada por el administrado, el cual en su contenido debe confirmar que las actividades del establecimiento comercial no perjudica a terceros que viven en la zona de influencia del establecimiento. Solo se aceptará a trámite si cuenta con opinión favorable.
- **Matriz de Riesgos:** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- **Zonificación No Compatible (ZNC):** Situación en la cual, la categoría del espacio geográfico en la que se encuentra el establecimiento comercial, resulta incompatible con la actividad económica que se busca desarrollar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO II

Artículo 6º.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú, Artículos 194° y 195°.
- b) Ley Marco N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias.
- c) El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades artículos del 79° y 86°.
- d) Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- e) Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, dispositivo legal que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- f) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- g) Ordenanza 281/MDC, Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Carabayllo.
- h) Ordenanza N° 1105, que aprueba el reajuste de zonificación de los usos del suelo de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitano.
- i) Ordenanza N° 1849, que aprueba anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo.
- j) Ordenanza N° 2533, que aprueba la anexión al área urbana, asignación y reajuste de zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo.
- k) Ordenanza N° 933, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos de Suelo conforme del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitano.
- l) Ordenanza N° 442-MDC, Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo de cambio de giro de la licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio y establece disposiciones para su aplicación.
- m) Ordenanza N° 452-MDC, Ordenanza Municipal que aprueba procedimientos administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación de competencia de la Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, contenidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad distrital de Carabayllo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales deben cumplir con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, conforme al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente, caso contrario será declarada improcedente en conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- El establecimiento comercial que se acoja a la presente ordenanza no tendrá que contar con multas administrativas pendientes y estar al día en el pago de impuestos y arbitrios municipales.

Artículo 9.- Todos los establecimientos comerciales deberán respetar el uso exclusivo para el cual fue otorgada la licencia y no realizar ni permitir actos que atenten contra la salud, la tranquilidad, la seguridad, ni las buenas costumbres. Las quejas reiteradas y debidamente sustentadas de los vecinos, o la comprobación de manera oficiosa por parte de la Municipalidad del incumplimiento de este artículo, dará lugar a la clausura y revocación de la licencia temporal con ZNC.

Artículo 10.- Los establecimientos comerciales que se acojan a esta ordenanza quedarán prohibidas de utilizar el espacio público del distrito, esto comprende aceras, veredas, bermas y calzadas, para la colocación de cualquier tipo de bienes, materiales de construcción, depósito temporal de bienes o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito peatonal y/o vehicular, siendo esta causal de revocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE

Artículo 11.- Licencia de Funcionamiento Temporal con ZNC

La Licencia de funcionamiento temporal con ZNC es la autorización que otorga la Municipalidad de Carabayllo para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o institucionales por un tiempo determinado, para efectos de la presente ordenanza, incluye licencias solicitadas para realizar la actividad comercial en un predio cuya evaluación de zonificación y compatibilidad de uso establezca que no es conforme.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12.- Condición previa del establecimiento comercial y aceptación de las regulaciones de la presente ordenanza

El predio donde está ubicado el establecimiento comercial, elegido para desarrollar la actividad económica, no debe tener antecedentes de denuncia vecinal, debidamente comprobada por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, por alteración del orden público, la tranquilidad, ir contra la moral, las buenas costumbres y demás hechos reñidos con la ley y que se hayan originado por el mismo giro que se esté solicitando.

El administrado acepta someterse a las condiciones y lineamientos de la presente ordenanza y manifiesta su libre decisión de acogerse a los beneficios de la misma. Las regulaciones de la presente ordenanza no son obligatorias, sino optionales, quedando libre el administrado de presentar su solicitud de trámite de licencia de funcionamiento al amparo de las leyes vigentes, sin tomar en cuenta la presente ordenanza, no existiendo ninguna barrera o impedimento para ejercer su derecho de petición.

Artículo 13.- Criterios para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por ZNC

Dado el carácter excepcional de la licencia de funcionamiento temporal con ZNC, las siguientes actividades económicas deberán contar con Informe Técnico favorable emitido por la Subgerencia de Comercialización, acto previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento temporal con ZNC, el cual deriva de una inspección ocular solicitada por el administrado, teniendo como objetivo principal confirmar que las actividades comerciales no perjudicarán a terceros que viven en la zona de influencia del establecimiento.

- 1) Todas las actividades económicas compatibles con la Zonificación Industrial, clasificada como Zona de Industria Elemental y Complementaria (I1) y como Zona Industrial Liviana (I2), Zona de Gran Industria (I3), excepto aquellas actividades económicas excluidas.
- 2) Los establecimientos comerciales calificados con nivel de riesgo alto o muy alto, según la matriz de riesgo, excepto aquellas actividades económicas excluidas.
- 3) Los salones de recepción y establecimientos de instrucción de danza.
- 4) Los establecimientos de metal-mecánica, talleres de servicio de reparación y mantenimiento de vehículos, planchado y pintura automotriz y demás similares; se otorgará autorización exclusivamente en avenidas.
- 5) Hoteles, hostales, hospedajes y saunas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

- 6) Playas de estacionamiento privadas, y playas de estacionamiento de empresas de transporte mayor o menor; se otorgará autorización exclusivamente en avenidas.
- 7) Otras actividades económicas que se determinen mediante Decreto de Alcaldía.

Para el giro de ferretería en zonas residenciales RDM y RDA, las Licencias Temporales no comprenden la venta de materiales de construcción.

Se otorgará Licencia de Funcionamiento Temporal en zonificación: Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial Densidad Alta (RDA) para el caso de giros a pequeña escala de: cevicherías, venta de menús, fuentes de soda, cafeterías, restaurantes, chifas, venta de comidas al paso, pizzerías, heladerías, sandwicherías, servicios de preparación y distribución de alimentos, y similares, con actividad a desarrollarse con un máximo de 3 personas ocupadas, y hasta con un área máxima igual al 35% del área del lote.

Artículo 14.- Actividades Económicas Excluidas

Se encuentran excluidas para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los siguientes giros:

- a) Lenocinio.
- b) Bar, cantina, pub, licorería, sala de baile, discoteca, tragamonedas, casino, y demás similares.
- c) Actividades de producción o expendio de combustibles y demás hidrocarburos.
- d) Actividades donde los principales insumos sean materiales inflamables como madera, cartón, papel, plástico, pintura, tela, esponja y similares; salvo se cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de Declaración Ambiental (DAA), y únicamente se podrá desarrollar dicha actividad en un área máxima igual al 50% del área de la propiedad.
- e) Terminal terrestre.
- f) Establecimientos de reciclaje de todo tipo y almacenamiento o expendio de artículos de segundo uso.

Las actividades económicas compatibles con la Zonificación Industrial, clasificadas como: Zona de Industria Pesada Básica (I4).

- g) Actividades económicas que generen olores desagradables, ruidos molestos, gases nocivos y demás elementos que atenten contra la salud, el orden, la tranquilidad, la seguridad, la moral, las buenas costumbres y demás hechos incompatibles con la ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

- h) Otras actividades económicas que se determinen mediante Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Del procedimiento

Para la obtención de licencias temporales con ZNC será exactamente el mismo que figura en el TUPA para las licencias definitivas, la inspección ITSE es obligatoria, la que se realizará de forma previa o posterior según corresponda.

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, la licencia de funcionamiento se sustenta en la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección, será calificado por la persona autorizada de la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres en Plataforma de Atención, antes del ingreso de la solicitud.

Artículo 16.- De la renovación

Para la renovación de la licencia temporal con ZNC se tendrá en cuenta el mismo procedimiento, verificándose que no existen Multas pendientes de pago ni quejas de los vecinos teniendo que solicitar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 17.- De los requisitos

Para el respectivo trámite se deberá cumplir y presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente y en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, debiéndose precisar en la solicitud que se tratan de licencias de funcionamiento temporal con ZNC.

Artículo 18.- Vigencia de las licencias temporales con ZNC

La licencia de funcionamiento Temporal rige desde la fecha de su expedición y su vigencia es de un (01) año.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO VI

NULIDAD, REVOCATORIA Y FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 19.- De la nulidad y revocatoria

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordantes con el Artículo 13° de la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, y el artículo 39° de la Ordenanza N° 281/MDC o la norma que la modifique o la sustituya.

Artículo 20.- Fiscalización y control posterior

La municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, ejerce sus facultades fiscalizadoras acorde a sus competencias y funciones legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres, y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Segunda. - FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda complementar, reglamentar, incorporar o eliminar los giros que comprende la presente ordenanza.

Tercera. - Los giros comerciales no comprendidos en la presente ordenanza y que cuentan con licencia de funcionamiento emitidos antes de la publicación de la presente Ordenanza y que actualmente no zonifican podrán acogerse a esta norma, siguiendo el trámite correspondiente.

Cuarta. – La vigencia de la presente Ordenanza es de tres (03) años, a partir de su publicación.

Quinta. - Los expedientes administrativos que se encuentren en tránsito podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza, siempre y cuando cumplan con los requisitos y exigencias previamente señalados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Sexto. – Dejar, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Séptimo. – Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

